

RR.PP-256/72

159

...AUDITOR PARA MIGUEL ROMERO PROVISOR DE LA DEFENSA Y SECRETARIO DEL JUEGO DE EJECUCIONES DE ALCALIZ (TERUEL) DEL DE LOS JUESES EL ALFONSO PROVISOR DON FRANCISCO PARADILLA GARCIA;

CERTIFICO que al folio 78 y 79 vuelto del procedimiento sumarísimo de urgencia número 125 seguido contra el procesado FRANCISCO MAINAR BELTRAN copiado literalmente dice como sigue: SENTENCIA en la Plaza de Icañiz a 27 de Julio de 1.939. Año de la Victoria. Vista por el Consejo de Guerra Permanente de Teruel la presente causa sumarísima de urgencia número 125 contra el procesado FRANCISCO MAINAR BELTRAN en el Ministerio Fiscal el Defensor y el procesado siendo Ponente el Oficial de Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Don Victoriano Saura y Bastida, y Resultando que el procesado FRANCISCO MAINAR BELTRAN de 54 años de edad casado, natural y vecino de Mezquita de loscos de antecedentes izquierdistas, dijo a Miguel Anadón que no se presentaría a las filas Nacionales ya que Cabanellas hera un subleudado del Gobierno y seria un tanto de ir hizo guardias presencio he hizo presenciar a las mujeres la quemada de las imagenes, profiriendo palabras soeces, formo parte de los organismos Municipales Rojos, con gestion destacada, durante la cual se cometieron se cometieron varios tropellos contra la propiedad y la detencion y extrañamiento de Irene Romo siendo persona preponderante en el pueblo. Hechos probados. CONSIDERANDO que los hechos referidos en el anterior resultando atribuidos al procesado FRANCISCO MAINAR BELTRAN son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el parrafo 1.º del art. 240 del Código de Justicia Militar del que es autor el procesado. CONSIDERANDO: que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es tambien civilmente procediendo declarar tal responsabilidad, sibien su determinacion y cuantia se fijan en su dia, con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1.939 VISTOS los art. citados y disposicion y los 173 del Código de Justicia Militar y 57, parrafo 5.º Código Penal Común. FALAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado FRANCISCO MAINAR BELTRAN como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas, a la pena de DOSEIS AÑOS Y UN DIA de reclusion menor con las condiciones de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena. ASI por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos. Juan Aguilar, Juan Barifias, Julian Martin, Luis Soler y Victoriano Saura. -Rubricados.....

Al folio 83 obra dictamen del Ilmo. Sr. Auditor del Sr. Cuerpo de Ejercito de fecha 12 de agosto de 1.939 prestando aprobacion a la sentencia analizada. El Auditor. Ignacio Grau. -Rubricado.....

En la contraportada obra Diligencia de la Comision Provincial de Examen de Pena de Teruel de fecha 11 de Enero de 1.941 en la que acuerda conmutar la pena por la de SEIS AÑOS Y UN DIA. Firmado Segismundo Martin. -Rubricado.....

Y para que conste y surta los oportunos efectos expido el presente con el V.B. del Sr. Juez en Icañiz a los cinco dias del mes de Junio de milnoovecientos cuarenta y uno.....

Va. Sa.
 EL JUEZ DE EJECUCIONES.
Francisco Paradilla
Saura

Antonio Parra Miguel

